



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 261-2019-GRJ/ORAF

Huancayo, 01 OCT 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 0049-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 26 de setiembre de 2019, suscrito por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, en Cincuenta y Dos (52) folios, Memorando N° 926-2017-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 274-2017-GRJ/GGR, y;

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

Nombres y Apellidos	Cargo	Dirección
RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO	Sub Director de Recursos Humanos (desde el 04 de agosto de 2016 hasta el 23 de febrero de 2018)	Jr. Parra del Riego N° 591, El Tambo - Huancayo



FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO**, en su condición de **Sub Director de Recursos Humanos (desde el 04 de agosto de 2016 hasta el 23 de febrero de 2018)**, habría derivado a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, con registro N° 1829605 (sisgedo), de fecha 19 de diciembre de 2016 el Reporte N° 449-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD que contenía el Memorando N° 799-2015-GRJ/SG; así como la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 003-2016-GRJ/ORH, de fecha 19 de diciembre de 2019 de apertura de procedimiento administrativo disciplinario, suscrito por el mismo procesado, cuando el citado expediente prescribió el **17 DE DICIEMBRE DE 2016**, hecho que es materia de imputación del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Consecuentemente, demoró injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo; dejando que opere la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que era de uno (01) año calendario y el cual vencía el 17 DE DICIEMBRE DE 2016, sin haber cautelado los intereses de la entidad, que han afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como se puede apreciar, esta inacción administrativa ha ocasionado perjuicio a la entidad al no haberse dado el impulso procesal a una denuncia que merecía respuesta; es decir, no se ha efectuado las acciones que se desarrollan en el marco de los procesos que están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como faltas de carácter disciplinario en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; para lo cual se ha agotado material humano, tiempo y servicio; que al final trajo como consecuencia una mala imagen reflejada en la entidad;

ORAF	
DOC. N°:	3706010
EXP. N°:	0928046



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con fecha 05 de julio de 2017, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, recepcionó el **Memorando N° 926-2017-GRJ/SG**, con el que se remite la **Resolución Gerencial General Regional N° 274-2017-GRJ/GGR, de fecha 03 de julio de 2017**, que resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Abog. Vladimir Horacio Jimenez Valerio, en su condición de Ex Secretario Técnico del Gobierno Regional Junín por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de la sede Central del Gobierno Regional Junín para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar, respecto de las personas responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y por ende que dicha facultad haya prescrito (...)", disposición superior que se está implementando de acuerdo a los siguientes detalles:

- 1.1 Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, recepcionó el **Memorando N° 799-2015-GRJ/SG**, con el que se remite la Resolución Gerencial General Regional N° 306-2015-GRJ/GGR, de fecha 15 de diciembre de 2015, y se pone en conocimiento la presunta falta de carácter disciplinario cometido por Vladimir Horacio Jimenez Valerio, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín;
- 1.2 Que, mediante **Reporte N° 449-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD**, recepcionado con fecha **15 de diciembre de 2016**, por la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín; el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, le remitió el Informe Técnico N° 135-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 14 de diciembre de 2014, y demás actuados a folios 15, más un juego de proyecto de resolución en folios 3, en la cual se encontraba inmerso el Abg. Vladimir Horacio Jimenez Valerio, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, como presunto responsable de faltas administrativas; por lo que se le requirió autorización como máxima autoridad administrativa para dar inicio al PAD, dentro del marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general;
- 1.3 Que, con registro N° 1829605 (sisgedo), de fecha 19 de diciembre de 2016, el servidor **RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO**, en su condición de Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional, deriva el Reporte N° 449-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, adjuntando la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 003-2016-GRJ/ORH, de fecha 19 de diciembre de 2019 de apertura de procedimiento administrativo disciplinario, suscrito por el mismo procesado, cuando el citado expediente prescribió el **17 DE DICIEMBRE DE 2016**, hecho que es materia de imputación del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario;





Gobierno Regional Junín



1.4 Que, a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 003-2016-GRJ/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2019, se resuelve: **“ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el siguiente servidor:**

- ✓ **Abg. VLADIMIR HORACIO JIMENEZ VALERIO, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisados en los literales: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones y q) las demás que señale la ley”;** Resolución que fue notificada el 21 de diciembre de 2016 conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 859-2016-GRJ-SG;

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el servidor **RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO**, en su condición de **Sub Director de Recursos Humanos (desde el 04 de agosto de 2016 hasta el 23 de febrero de 2018)**, no debió demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo;

Asimismo, se debe precisar que las sanciones del régimen disciplinario y el procedimiento de la Ley N° 30057, son aplicables por la comisión de las infracciones contempladas en el numeral 3, del artículo 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, según el literal q) del artículo 85, de la Ley del Servicio Civil, conforme lo señala el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC;

Por lo tanto, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Las demás que señale la ley.
---	--

Ello porque habría incurrido en lo prescrito en el numeral 3, del artículo 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde señala que:

“ARTICULO 239.- Faltas administrativas
Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

3. **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.**

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM;

POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Se acredita debido a que el servidor **RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO**, en su condición de **Sub Director de Recursos Humanos (desde el 04 de agosto de 2016 hasta el 23 de febrero de 2018)**, habría derivado a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, con registro N° 1829605 (sisgedo), de fecha 19 de diciembre de 2016 el Reporte N° 449-2016-GRJ-ORAF/ORH/STPAD que contenía el Memorando N° 799-2015-GRJ/SG; así como la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 003-2016-GRJ/ORH, de fecha 19 de diciembre de 2019 de apertura de procedimiento administrativo disciplinario, suscrito por el mismo procesado, cuando el citado expediente prescribió el 17 DE DICIEMBRE DE 2016, hecho que es materia de imputación del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, demorando injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo; y dejando que opere la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que era de uno (01) año calendario y el cual vencía el 17 DE DICIEMBRE DE 2016, sin haber cautelado los intereses de la entidad, para lo cual se ha agotado material humano, tiempo y servicio; que al final trajo como consecuencia una mala imagen reflejada en la entidad;

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y la especialidad que ostentaba el presunto infractor, toda vez que en su condición de Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, de profesión Abogado, con muchos años de experiencia laboral, debió haber desarrollado sus funciones y empleado sus conocimientos especializados de forma diligente en aras de proteger los intereses del Gobierno Regional Junín, lo cual no habría ocurrido, en el presente caso;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor en cuestión, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE GOCE DE REMUNERACIONES;**

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

El Órgano Instructor en este caso es el Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO, en su condición de Sub Director de Recursos Humanos (desde el 04 de agosto de 2016 hasta el 23 de febrero de 2018), quien habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el literal d) **La negligencia en el desempeño de las funciones**, del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento a RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al interesado RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

01 OCT 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL